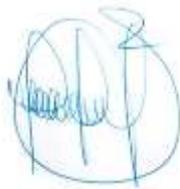


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201900062 00 **(C2019000062)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de diciembre de 2020, informando que se allega liquidación del crédito por el demandante, la que se corrió traslado venciendo el 3 de diciembre de 2020 sin que se efectuara pronunciamiento alguno por la ejecutada. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la **liquidación del crédito** aportada por la parte ejecutante, observa este juzgador que en la misma se tomó como capital la suma de las cuotas adeudadas, capital acelerado e intereses de plazo que generó un total de \$19'760.488, y sobre ese valor liquidó intereses de mora desde el 12 de julio de 2018, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago, correspondía a las cuotas adeudadas de los meses de julio a noviembre de 2018 desde el día 12 de cada mes respectivamente y, el capital acelerado (\$12'148.750) desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 27 de noviembre de 2018.

A lo anterior se agrega, que se está incurriendo en la prohibición contenida en el artículo 2235 del Código Civil, al haber incluido los intereses de plazo (\$1'932.001) en el capital y sobre estos liquidar intereses de mora.

En consecuencia, en aplicación de las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso la norma en cita se dispondrá su **modificación**, quedando la misma, con corte a 30 de septiembre de 2020, así:

Total cuotas adeudadas	\$ 5'679.737,00
Capital acelerado	\$ 12'148.750,00
Intereses de mora	\$ 8'544.198,86
Intereses de plazo	\$ 1'932.001,00
Total	\$ 26'372.685,86

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a6493009b8302a43f6eaf92032671582ac857e0a294a31b642acb4ae8109
f5c**

Documento generado en 15/12/2020 08:52:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**